

# ESTATUTOS DE LA “SOCIEDADE GALEGA DE OBSTETRICIA E XINECOLOXÍA”

## CAPÍTULO I

### DENOMINACIÓN, FINES, DOMICILIO Y ÁMBITO

**Artículo 1.** Con la denominación de “Sociedade Galega de Obstericia e Xinecoloxía”, se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la ley orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y normas complementarias, con capacidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro, afinidad política o religiosa. La asociación podrá contratar en general, adquirir, vender, retener, administrar, gravar y enajenar bienes, muebles e inmuebles, tomar dinero o préstamo o en cualquier forma de crédito, admitir donaciones, así como herencias, legados, y donativos, y actuar ante los tribunales y organismos en defensa de sus bienes o derechos para exigir el cumplimiento de las obligaciones.

**Artículo 2.** La “Sociedade Galega de Obstericia e Xinecoloxía” forma parte de una federación con otras sociedades autonómicas cuya cabeza es la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (S.E.G.O.), y ésta, a su vez, forma parte de otra federación formada por sociedades nacionales integradas en la Federación Internacional de Ginecología y Obstetricia (F.I.G.O.).

**Artículo 3.** Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

**Artículo 4.** La existencia de esta asociación tiene como fines: El estudio, progreso y cultivo de la especialidad obstétrica ginecológica para procurar la salud de la mujer, de la embarazada y de su hijo. Asimismo se procurará la vigilancia ética del ejercicio obstétrico y ginecológico.

**Artículo 5.** Para el cumplimiento de estos fines se realizan las siguientes actividades:

- a) Reuniones Científicas: Serán convocadas por la Junta Directiva de la Sociedad con la antelación suficiente para la adecuada información y preparación de las mismas por todos los socios. Su periodicidad deberá de ser anual, salvo excepciones debidas a la organización de otro tipo de eventos científicos dentro de la Comunidad Autónoma durante el año correspondiente y siempre que así lo considere la Junta Directiva. Dichas reuniones serán públicas y su localización podrá variar según acuerdo de la Asamblea General, procurando tener en cuenta las solicitudes y sugerencias de los socios. Su contenido, ponencias, comunicaciones, mesas redondas, exposición de vídeos y otras actividades científicas que se consideren oportunas, será programado por el Comité Local organizador y por la Junta Directiva.
- b) Creación de Grupos de Trabajo y Comisiones sobre partes o aspectos específicos de la Obstetricia y de la Ginecología.
- c) Colaborar con la Sociedad Española de Ginecología y Obstetricia (S.E.G.O.) en cuantas actividades se estime oportuno y seguir las directrices que dicha sociedad dicte en todo lo relacionado con la salud de la mujer, de la embarazada y del feto, y en la formación continuada de los obstetras y de los ginecólogos.

**Artículo 6.** La Asociación establece su domicilio social en A Coruña, calle Rosalía de Castro

número 13, primero, distrito postal 15701 (CONGREGA), y su ámbito territorial en el que va a realizar principalmente sus actividades es la Comunidad Autónoma de Galicia.

## **CAPÍTULO II**

### **ÓRGANO DE REPRESENTACIÓN**

**Artículo 7.** La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva formada por : un Presidente, 2 Vicepresidentes, un Secretario, un vicesecretario, un Tesorero y 6 vocales. A ser posible habrá al menos, un vocal por cada provincia de la Comunidad Autónoma. Todos los cargos que componen la Junta Directiva serán gratuitos. Estos serán designados y revocados por la Asamblea General Extraordinaria y su mandato tendrá una duración de 4 años, pudiendo ser reelegidos, debiendo ser presentadas las candidaturas 15 días antes de la fecha de elección y debiendo estar avaladas al menos con la firma del 10% de los socios numerarios.

**Artículo 8.** Estos podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Junta Directiva, por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas y por expiración del mandato.

**Artículo 9.** Los miembros de la Junta Directiva que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que los sustituyan.

**Artículo 10.** La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo estime su Presidente y a iniciativa o petición de cuatro de sus miembros. Quedará constituida cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del Presidente será de calidad.

**Artículo 11.** Facultades de la Junta Directiva: Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no reunieran, según estos estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
- b) Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
- c) Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los balances y las cuentas anuales.
- d) Resolver sobre la admisión de nuevos asociados.
- e) Nombrar delegados para alguna determinada actividad de la Asociación.
- f) Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General de socios.

**Artículo 12.** El Presidente tendrá las siguientes atribuciones: Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados; convocar, presidir, y levantar las

sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra; ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia; adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesario o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.

**Artículo 13.** El Vicepresidente Primero sustituirá al Presidente en ausencia de éste, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, y tendrá las mismas atribuciones que él. El Vicepresidente Segundo sustituirá al Vicepresidente Primero en ausencia de éste o por enfermedad.

**Artículo 14.** El Secretario tendrá a su cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como la presentación de las cuentas anuales y el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan.

**Artículo 15.** El Vicesecretario sustituirá al secretario en ausencia de éste o por enfermedad o cualquier causa teniendo sus mismas atribuciones.

**Artículo 16.** El tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente.

**Artículo 17.** Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta les encomiende.

**Artículo 18.** Las vacantes que se pudieran producir durante el mandato de cualquiera de los miembros de la Junta Directiva serán cubiertas provisionalmente entre dichos miembros hasta la elección definitiva por la Asamblea General Extraordinaria.

**Artículo 19.** Se procurará que la Junta Directiva quede integrada por representantes de todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Galicia en sus objetivos de una mejor responsabilidad.

### **CAPÍTULO III**

#### **ASAMBLEA GENERAL**

**Artículo 20.** La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y está integrada por todos los asociados.

**Artículo 21.** Las reuniones de la Asamblea General serán ordinarias y extraordinarias. La

ordinaria se celebrará una vez al año y a ser posible durante la Reunión Científica Anual. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del presidente, cuando la Junta Directiva lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

**Artículo 22.** Las convocatorias de las Asambleas Generales se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos 15 días, pudiendo asimismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

**Artículo 23.** Las Asambleas Generales, tanto ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituídas en primera convocatoria cuando concurren a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. Será necesario mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- a) Nombramiento de las Juntas Directivas y administradores.
- b) Acuerdo para constituir una federación de asociaciones o integrarse en ellas.
- c) Disposición de enajenación de bienes integrantes del inmobiliario.
- d) Modificación de estatutos.
- e) Disolución de la entidad.

**Artículo 24.** Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
- b) Examinar y aprobar las cuentas anuales.
- c) Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
- d) Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- e) Cualquiera otra que no sea de la competencia exclusiva de la Asamblea Extraordinaria.
- f) Acordar la remuneración, en su caso, de los miembros de los órganos de representación.

**Artículo 25.** Corresponde a la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Nombramiento de los miembros de la Junta Directiva.
- b) Modificación de los estatutos.
- c) Disolución de la Asociación.
- d) Expulsión de socios, a propuesta de la Junta Directiva.
- e) Constitución de Federaciones o integración en ellas.

## **CAPÍTULO IV**

### **PREMIO DE LA SOCIEDAD**

**Artículo 26.** La asociación convocará cada año un Premio, denominado Alejandro Novo González, con una dotación económica de 300 euros, que podrá ser aumentada según las posibilidades de la asociación o por donaciones de Entidades o Instituciones. Las bases para optar a dicho premio se pondrán en conocimiento de todos los socios al menos un mes antes de la fecha límite para la entrega de los trabajos que deseen participar. El Jurado estará constituido por la Junta Directiva de la asociación, siendo el Presidente del mismo el Presidente de la asociación y el Secretario de la misma.

## **CAPÍTULO V**

### **SOCIOS**

**Artículo 27.** Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación y ostenten la condición de ser médico especialista en Obstetricia y Ginecología con ejercicio en Galicia. También podrán serlo aquellos otros fuera de Galicia que apruebe la Junta Directiva. Para ser admitido como socio de número o eventual, el aspirante deberá cursar su petición al Secretario de la asociación mediante instancia firmada y avalada por la firma de dos socios numerarios. La admisión del peticionario será resuelta en Junta Directiva Ordinaria y comunicada al interesado mediante escrito del secretario.

**Artículo 28.** Dentro de la Asociación existen las siguientes clases de socios:

- a) Socios fundadores, que serán los que participen en el acto de constitución de la Asociación.
- b) Socios de número, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación.
- c) Eventuales, que serán los licenciados o doctores en medicina y cirugía que estén realizando la especialidad de obstetricia y ginecología.
- d) Correspondientes Extranjeros. Son aquellos facultativos que no gozando de nacionalidad española sean merecedores de tal distinción.
- e) Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la Junta Directiva dando cuenta a la Asamblea General.

**Artículo 29.** Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a) Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la Junta Directiva.
- b) Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 3 cuotas periódicas.

**Artículo 30.** Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- a) Tomar parte en cuantas actividades organice la asociación en cumplimiento de sus fines.
- b) Disfrutar de todos los servicios e instalaciones de la Asociación.
- c) Participar en las Asambleas con voz y voto.
- d) Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

- e) Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- f) Hacer sugerencias a los miembros de la Junta Directiva en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

**Artículo 31.** Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- a) Cumplir los presentes estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y de la Junta Directiva.
- b) Abonar las cuotas que se fijen.
- c) Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- d) Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

**Artículo 32.** Los socios eventuales extranjeros y de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número, a excepción de las previstas en los apartados b) y d), del artículo anterior. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en los apartados c) y d) del artículo 26, pudiendo asistir a las asambleas sin derecho a voto.

**Artículo 33.** Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes.

- a) Las cuotas de socios, periódicas o extraordinarias.
- b) Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por arte de los asociados o de terceras personas.
- c) Cualquier otro recurso lícito.

**Artículo 34.** El Patrimonio Inicial o Fondo Social de la Asociación es inexistente.

**Artículo 35.** El ejercicio asociativo y económico será anual y su cierre tendrá lugar el 31 de diciembre de cada año.

## **CAPÍTULO VI**

### **DISOLUCIÓN**

**Artículo 36.** Se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, por una mayoría de 2/3 de los asociados.

**Artículo 37.** En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora, la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante líquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no lucrativa, concretamente al colegio de huérfanos de médicos o a una entidad benéfica o a otra asociación similar constituida.

### **DISPOSICIÓN ADICIONAL**

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y la disposiciones complementarias.

D/Rafael Ucieda Somoza, Secretario de la Asociación a que se refieren los presentes Estatutos,

CERTIFICA:

Que los presentes estatutos han sido modificados para adaptarlos a las previsiones de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de asociados de fecha 27-06-2003.

Fdo : Rafael Ucieda Somozas Fdo: Javier Martínez Pérez-Mendaña  
(Secretario) (Presidente)

Manuel Macía Cortiñas José Santiago Quintana García  
(Tesorero) (Vocal)